

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 1761

Ref. Expediente N° NC2018/0001149

Señor(a)
ENGMAB SARL

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Resumen (Art. 26 literal e) y 31 D 486)

Con respecto al resumen se debe allegar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 D. 486, en el cual se establece que el resumen consiste en una síntesis de la divulgación técnica contenida en la solicitud de patente. Se sugiere complementar el resumen de manera que se indique el objeto de la invención, sus elementos característicos y el campo de aplicación. Se sugiere definir brevemente las características estructurales de los anticuerpos reclamados, tales como las secuencias de sus CDRs o de sus regiones VH y VL.

3. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patentabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D 486)

Las reivindicaciones 1 y 2 no son concisas porque reclaman en más de una reivindicación independiente un anticuerpo monoclonal que se une específicamente a BCMA y las características reclamadas en la reivindicación 2 se encuentran

Página 1 de 3

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 1761

Ref. Expediente N° NC2018/0001149

comprendidas en la reivindicación 1. Se le recuerda al solicitante que por categoría inventiva de producto sólo debe haber una reivindicación independiente y las demás, si son verdaderas modalidades, se deben presentar en la forma de reivindicaciones dependientes. Se sugiere reclamar el anticuerpo en una única reivindicación independiente que incluya las diferentes modalidades.

Las reivindicaciones 4 y 5 no son concisas porque reclaman en más de una reivindicación independiente un anticuerpo biespecífico que se une a BCMA y CD3ε humano, y las características de los anticuerpos reclamados en la reivindicación 5 se encuentran comprendidas dentro del alcance de la reivindicación 4. Se sugiere no repetir materia y reclamar el anticuerpo biespecífico en una única reivindicación.

La reivindicación 4 no es clara porque reclama un anticuerpo biespecífico que se une a BCMA y CD3ε humano, pero sólo caracteriza los CDRs de una de las regiones de unión sin especificar si corresponden a las del sitio de unión a BCMA o a CD3. Se sugiere definir los CDRs tanto del sitio de unión a BCMA como del sitio de unión a CD3 teniendo en cuenta lo divulgado en la descripción.

La reivindicación 6 no es clara porque utiliza la expresión "*región de VH de BCMA*". Se sugiere reemplazarla por *región VH de unión a BCMA*, *región VH del anticuerpo anti-BCMA*, *región VH de la porción de unión a BCMA* o *región VH del dominio de unión a BCMA*.

La reivindicación 10 no es clara porque hace referencia a las figuras, según la expresión "*ver, por ejemplo, Figuras 2A, 2C*". Se le recuerda al solicitante que las reivindicaciones deben ser autosuficientes y claras en sí mismas. Se sugiere eliminar la referencia a las figuras.

No obstante este examen se realiza a las reivindicaciones 1 a 10 canceladas, se observa que el capítulo reivindicatorio incluye materia que no es objeto de patentabilidad de acuerdo al art. 14 porque se reclama el uso de una composición.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar

Página 2 de 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1761

Ref. Expediente N° NC2018/0001149

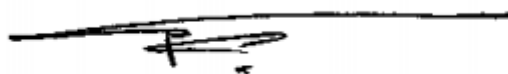
cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: TATIANA VARGAS RIVERA
Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ